

Origen de la línea: Estación transformadora 849, «Camino Miralcamp» (C.-1.843).
Final de la línea: Estación transformadora 1.070, «Camino Cementerio».

Términos municipales afectados: Torregrosa.
Tensión en kV.: 25.
Empiezamiento y denominación estación transformadora: «Camino Cementerio», término municipal de Torregrosa, estación transformadora número 1.070, «Camino Cementerio».
Tipo y potencia: Interior, un transformador de 200 KVA., de 25/0,38 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 3 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—2.697-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.914, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en San Vicente de la Sonsierra, circuito simple, a 13,3 kV., con conductores de cable aluminio-acero tipo «Alpac LAC/28», de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud total de 221 metros, con origen en el apoyo número 3 de la línea «Central San Vicente-San Vicente» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en San Vicente de la Sonsierra, denominada «Alcoholera», tipo intermedio, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA., de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—2.799-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de octubre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,77	69,12
Billete pequeño (2)	68,59	69,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar canadiense	67,74	68,08
1 franco francés	12,48	12,58
1 libra esterlina (3)	169,78	171,48
1 franco suizo	17,15	17,32
100 francos belgas	145,55	147,00
1 marco alemán	20,55	20,75
100 liras italianas (5)	10,99	11,10
1 florin holandés	20,18	20,38
1 corona sueca	13,61	13,74
1 corona danesa	9,27	9,46
1 corona noruega	9,94	10,04
1 marco finlandés	18,40	18,56
100 chelines austríacos	282,61	285,43
100 escudos portugueses	246,35	248,81

Otros billetes:

1 dirham	12,67	12,80
100 francos C. F. A.	24,93	25,18
1 cruzeiro	7,45	7,52
1 peso mejicano	5,25	5,30
1 peso colombiano	2,35	2,37
1 peso uruguayo	0,05	0,05
1 sol peruano	0,76	0,77
1 bolívar	14,89	15,04
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	218,76	220,98

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 18 de mayo de 1965 y en el Decreto 63/1966, de 10 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Córdoba.—Expediente sobre apertura de la calle en la avenida Medina Azahara, de Córdoba, promovido por don Rafael Estévez en representación de «La Cordobesa, S. A.», tramitado por el Ayuntamiento y remitido por la Delegación Provincial del Departamento.

Se acordó aprobar dicho expediente con las siguientes condiciones:

1.ª Que se dote de plazas de aparcamiento a las viviendas en planta de sótano en proporción de una por vivienda.

2.ª Que se dé una solución a las medianerías vistas, retranqueo de dos metros en las tres últimas plantas u otra que permita obtener el mismo resultado.

Estas determinaciones se recogerán por el Ayuntamiento y serán remitidas a este Ministerio para su incorporación y constancia en el expediente.

2. San Sebastián.—Documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento de San Sebastián en relación con el Plan Parcial del Polígono 3, «Miracochas», de aquella ciudad.

Se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono 3, «Miracochas», de San Sebastián, a excepción de los terrenos de Villa Estibáliz.

3. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por don José María Poal Ballarín, Presidente de la Asociación «Amigos de la Ciudad», contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, de fecha 9 de febrero de 1970, desestimatorio de su precedente recurso de reposición contra acuerdo de la propia Comisión de 15 de noviembre de 1969, por el que se decidió que no procedía aceptar

su petición de revisar y anular su acuerdo anterior de 2 de octubre de 1967, aprobatorio de la ordenación de la manzana limitada por las calles de Cerdeña, Providencia, Secretario Coloma y Las Camelias, de Barcelona.

Se acordó declarar:

1.º Inadmisible el recurso de alzada precitado; y
2.º La improcedencia de revisar de oficio el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, de fecha 2 de octubre de 1967, aprobatorio de la ordenación de la manzana limitada por las calles de Cerdeña, Providencia, Secretario Coloma y de las Camelias, de Barcelona.

4. Vigo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vigo sobre modificación del planeamiento vigente para la construcción de un edificio en el solar formado por las calles Queipo de Llano, Velázquez Moreno, Ronda y Eduardo Iglesias, de aquella ciudad.

Se acordó no aprobar el expediente sobre modificación de planeamiento para construcción de un edificio en el solar emplazado entre las calles Queipo de Llano, Velázquez Moreno, Ronda y Eduardo Iglesias, de Vigo, y devolverlo al Ayuntamiento para nuevo estudio y tramitación, ajustándose a la norma 1-B del Plan General, en cuanto a volumen, y justificando la conveniencia de la solución que se adopte desde el punto de vista urbanístico.

5. Gijón.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Gijón, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó aprobar el citado Plan General aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1971, con las observaciones que a continuación se señalan y sirven de fundamentación a la presente resolución.

Primero.—Observaciones relacionadas con las indicaciones contenidas en la Orden ministerial de 30 de julio de 1970.

I. Respecto a la zonificación:

La zona verde situada en la margen derecha del río Piles deberá delimitarse con la extensión prevista en el Plan General que fue objeto de la mencionada Orden de 30 de julio de 1970, salvando las instalaciones deportivas y edificaciones existentes con una parcela proporcionada a sus necesidades, y que, en cuanto a las edificaciones, deberá ajustarse a lo dispuesto para la zona de edificación aislada de baja densidad.

II. Respecto a las normas urbanísticas:

1.º A fin de ajustar los coeficientes de volumen de las zonas de edificación intensiva y de edificación abierta a las previsiones de población y densidades contempladas en el Plan dichos coeficientes serán de 10 m³/m² en la primera y de 4 m³/m² en la segunda. Además en la zona de edificación intensiva la altura máxima no podrá ser superior a ocho plantas.

2.º Casco antiguo. La redacción del artículo 21 de las normas urbanísticas puede dar lugar a interpretaciones equivocadas por lo que deberá sustituirse por la siguiente: Condiciones de volumen: Serán las establecidas en el Plan General que es objeto de revisión de don Germán Valentín Gamazo, en todo lo que no se oponga al nuevo Plan revisado, independientemente de lo que se establezca en la ordenación del conjunto histórico-artístico del barrio de Cimadevilla. Las ordenanzas correspondientes deberán ser revisadas para adaptarlas al nuevo Plan.

3.º Edificación intensiva y edificación abierta. Como se señalaba en la observación primera los coeficientes de edificación en estas zonas serán de 10 m³/m² y de 4 m³/m², respectivamente, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en las indicaciones tercera y cuarta relativas a las normas urbanísticas de la Orden de 30 de julio de 1970. Como igualmente se indicaba en la observación primera de esta resolución, la altura de la edificación en la zona intensiva no podrá ser superior a ocho plantas. El coeficiente en la edificación abierta de 4 m³/m² corresponde a las zonas A, manteniéndose el 3 m³/m² que se fija en el Plan para las zonas B.

Si bien se admite la edificación de manzanas cerradas en línea cuando ya están edificadas en más del 50 por 100 de su superficie, debe precisarse que el estado de la edificación se entiende referido al momento de la entrada en vigor del Plan General revisado.

4.º Zonas de industria general. El artículo 12 de las normas generales clasifica las actividades comerciales e industriales conjuntamente sin tener en cuenta las diferentes características de unas y otras, por lo que este artículo deberá redactarse nuevamente separando una y otra actividad y añadiendo el uso de oficinas y servicios que no se definen en el Plan. A la nueva redacción del artículo 12 deberán adaptarse los artículos 14, 43, 48 y 52.

En principio pueden ya señalarse ciertas deficiencias como el excesivo nivel acústico autorizado en las diferentes zonas 45, 50 y 60 decibelios, que deben reducirse a 30, 45 y 60 decibelios, respectivamente. El párrafo tercero autoriza en manzanas industriales niveles sonoros de 80 a 100 decibelios o ilimitado, en el artículo 14 a que corresponde dicho apartado, lo que ha de reputarse como excesivo pues el límite tolerable debe fijarse en 80 decibelios.

Debe suprimirse el apartado e) del artículo 12 que prevé con carácter general actividades industriales en zonas no urbanizadas ya que o bien se refiere a zonas de reserva urbana que han de ser urbanizadas, previa aprobación de los correspondientes Planes Parciales y proyectos de urbanización, o bien se refiere a suelo rústico cuyo régimen es el establecido en el artículo 68 de la Ley del Suelo.

5.º En cuanto a las previsiones de aparcamientos y garaje en zona industrial, si bien se permiten de forma ilimitada, no se fijan mínimos obligatorios. Se deberán establecer unas normas de carácter general para aparcamientos para todas las zonas.

6.º En el artículo 42 se exige la reserva de un 20 por 100 de terreno con destino a viales interiores y a su vez de este porcentaje el 20 por 100 se considerará vía pública de circulación con la condición de retirarse 10 metros de su alineación, sin hacer referencia a los aparcamientos. Se deberá modificar disponiendo que el viario del polígono tendrá carácter público, sin perjuicio de la existencia de posibles calles privadas dentro de las parcelas. El sistema viario del polígono de dominio y uso público contará con calles cuya anchura mínima será de doce metros.

7.º El exacto cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de julio de 1970 exige que se establezcan normas para la redacción de Planes Parciales para los polígonos industriales.

8.º Zonas verdes. Además de la delimitación de la zona verde situada en la margen derecha del río Piles a que se refiere el apartado I de esta resolución, se establece que la zona especial ocupada por las instalaciones de tipo provisional de la Feria de Muestras se destinará a zona verde cuando se acuerde el traslado de dicha Feria de Muestras.

Se suprime la tolerancia contenida en el artículo 60 en sus apartados o excepciones III y IV en cuanto permiten la construcción en zonas verdes de edificios escolares para la primera enseñanza, guarderías infantiles, edificios de tipo deportivo y de recreaciones públicas. Se confirma, sin embargo, la modificación acordada por el Ayuntamiento en el apartado tres, en el acto de aprobación provisional, en cuanto autoriza determinados usos docentes y culturales en la zona de parques y jardines, lindante con la zona cultural en que está enclavada la Universidad Laboral, en la forma y con los límites establecidos en dicha aprobación provisional.

9.º El artículo 73 deberá rectificarse en el sentido de que los Planes Parciales habrán de respetar en todo momento las previsiones del Plan General, si bien podrán reducir los volúmenes y densidades fijados por éste, que deben considerarse como límites máximos.

10. El apartado g) del artículo 73 contiene un error al decir que «la superficie mínima exigida para la redacción de un Plan Parcial será la de 50.000 metros cuadrados, siempre que su ubicación no interfiera el Plan Parcial y General de la zona o etapas, puesto que el desarrollo de los Planes Parciales se determina tanto en el tiempo, a través del programa de actuación, como territorialmente. Por ello debe rectificarse en el sentido de autorizar el desarrollo de Planes Parciales de más de 50.000 metros cuadrados de superficie, conforme a las determinaciones del programa de actuación.

Segundo.—Observaciones que con carácter general se formulan al Plan presentado:

1.º El documento de las Normas Urbanísticas comprende además la Memoria, así como un capítulo incluido en dicha Memoria, que se denomina Ordenanzas de Volumen. Tanto la Memoria como las Ordenanzas deberán separarse de las Normas Urbanísticas y constituir documentos separados.

2.º El artículo segundo deberá rectificarse en el sentido de que las obras de nueva planta no podrán autorizarse si no se ajustan a las normas del Plan General revisado, a las ordenanzas de los Planes Parciales que se redacten y aprueben el desarrollo del mismo, y de las ordenanzas municipales de la construcción que, igualmente, se aprueben en desarrollo de las referidas normas.

Debe suprimirse la expresión de que las normas generales de los tres primeros capítulos se aplican con carácter subsidiario, respecto de las normas específicas que regulan la edificación en la zona de que se trate, pues, tanto unas como otras son de aplicación concurrente.

3.º Con el fin de aclarar el contenido del artículo tercero de las normas, su redacción se sustituye por la siguiente: «Las obras de reforma y ampliación en edificios fuera de ordenación no podrán ser autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo. Sólo se permitirán las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble, y en casos excepcionales las obras parciales y circunstanciales de consolidación a que se refiere el número 3 de dicho precepto.»

4.º El apartado b) del artículo cuarto de las normas debe rectificarse ya que permite la concesión de licencias dentro del anterior perímetro urbano y en las etapas del Plan presente, con carácter general y sin tener en cuenta que el perímetro urbano comprende tanto el suelo urbano como el de reserva urbana, ni lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Suelo. En consecuencia, el texto del apartado b) de dicho artículo cuarto deberá redactarse nuevamente estableciendo que en suelo urbano podrán concederse licencia municipal de obras cuando el terreno merezca la calificación de solar y cuenta con las pre-

cisiones propias del Plan Parcial, legalmente aprobadas, tales como alineaciones, nivelaciones y ordenanzas, y dichas precisiones no se opongan a lo establecido para la zona por el Plan General revisado, ya que, en tal caso, deberá procederse a la redacción del correspondiente Plan Parcial en desarrollo del Plan General. En consecuencia, en los planos correspondientes del Plan General deberá establecerse la delimitación del suelo urbano diferenciándolo del suelo de reserva urbana.

5.º El artículo 5.º, que dice: «El perímetro urbano de Gijón se clasifica a los efectos del presente Plan General en las siguientes zonas...», debe decir más bien: «El área comprendida dentro del perímetro urbano...», y debe excluirse a las zonas rurales, toda vez que éstas no corresponden a dicha área.

6.º En el párrafo segundo del artículo 6.º se debe sustituir la expresión «conjunto» por la de «cómputo» y añadir que además de las grandes vías que forman la red viaria fundamental del Plan de ordenación y la zona intensiva se exceptúa de dicho cómputo el casco antiguo.

También deberá completarse el artículo 6.º declarando que las zonas verdes, deportivas y escolares del Plan General no serán computables a efectos de la determinación del volumen edificable de cada parcela o manzana.

7.º En las zonas industriales o de edificación abierta la anchura mínima de nueve metros que para los solares establece el artículo 8.º es insuficiente, toda vez que no permite los tranqueos mínimos a las parcelas colindantes. Por consiguiente, se deberá fijar una anchura mayor para los solares correspondientes a las mencionadas zonas.

8.º El artículo 7.º debe rectificarse suprimiendo la referencia a las alineaciones incorporadas por las Ordenanzas municipales de la construcción, puesto que no corresponde a este documento el señalamiento de tales alineaciones. Asimismo debe sustituirse la expresión «perímetro urbano» por la de «suelo urbano».

9.º La reglamentación de garajes contenida en el artículo 14 deberá adaptarse a la nueva definición o clasificación de las actividades, que se establecerá en el artículo 12 rectificando con arreglo a la observación cuarta del apartado II de esta resolución.

Deberá establecerse de manera inequívoca la obligatoriedad de dotar de aparcamientos a los edificios o bloques de viviendas.

10. El coeficiente de edificabilidad aplicable a las industrias agropecuarias, a que se refiere el artículo 14, deberá respetar y ajustarse a que corresponda a la zona en la que se sitúen dichas industrias. Por consiguiente, si se establecieran en suelo rústico, el volumen de edificación será el que señala el artículo 89 de la Ley, sin perjuicio de la posibilidad de edificar en mayor proporción, en los supuestos excepcionales previstos en el mencionado precepto, cuyo número 1, limitación segunda, apartado b), exige que la autorización se conceda según el procedimiento previsto en el párrafo tres del artículo 46 de la misma Ley.

Igualmente, las industrias extractivas a las que se refiere a continuación el mismo artículo de las normas, que se establezcan sobre el suelo rústico, estarán sujetas a la misma limitación.

En consecuencia, deberá rectificarse en el sentido indicado la reglamentación establecida en el referido artículo 14 de las normas para las industrias agropecuarias y extractivas.

11. El artículo 18 bis, que trata de las edificaciones singulares, deberá rectificarse añadiendo el requisito de que la edificación singular resuelva en su interior las necesidades de aparcamientos que pueda crear y la declaración de que, en todo caso, se tramitará con arreglo al artículo 46.3 de la Ley del Suelo.

12. En el artículo 20 deberá suprimirse la referencia al artículo 18 bis, que no será de aplicación en el casco antiguo ni en el barrio de Cimadevilla.

13. El artículo 21, relativo a las «Condiciones de volumen», deberá decir que éstas serán establecidas en el Plan General que es objeto de revisión de don Germán Valentín Gamazo, en todo lo que no se oponga al presente Plan, independientemente de lo que se establezca en la ordenación del conjunto histórico-artístico del barrio de Cimadevilla, sin perjuicio de respetar estas normas y de que el Ayuntamiento proceda a la revisión de las Ordenanzas para su adaptación al nuevo Plan.

14. En el artículo 25, del mismo modo que en el 23, deberá suprimirse la frase «...o bien edificios singulares según el artículo 18 bis de estas normas y el 46 de la Ley del Suelo».

15. El artículo 26, que establece el coeficiente de edificación correspondiente a la zona de edificación intensiva, reducido a 10 metros cúbicos/metro cuadrado, en virtud de lo dispuesto en la observación primera del apartado II, primero de esta resolución, deberá contener la aclaración de que dicho coeficiente se aplica sobre parcela o manzana neta, tomando como criterio máximo la vez y media del ancho de la calle con su límite máximo de ocho plantas.

16. El párrafo segundo del artículo 28 queda redactado de la siguiente forma: «Sin embargo, en las zonas o manzanas calificadas en el presente Plan como de edificación intensiva y que en el anterior hubiesen estado destinadas a otro uso o tipo de edificación sólo se permitirá la construcción en régimen de edificación abierta, a tenor del capítulo siguiente y con un volumen máximo edificable de 5 metros cúbicos/metro cuadrado.

17. En el artículo 27 se deberá añadir la regulación del uso de las oficinas.

18. El primer párrafo del capítulo 6.º sobre zona de edificación abierta constituye el artículo 28 y así deberá indicarse.

19. El artículo 29 queda redactado de la siguiente forma: «...el coeficiente de edificabilidad se fija para las zonas de clase A en 4 metros cúbicos/metro cuadrado de la superficie edificable y en la clase B en 3 metros cúbicos/metro cuadrado de la misma. Los planes parciales de ordenación urbana en zonas de edificación abierta podrán adoptar el tipo de edificación cerrada cuando existan manzanas con este tipo de edificación construida en un 50 por 100 en el momento de la entrada en vigor del Plan General revisado, y la estética del conjunto así lo aconseje, no debiendo este cambio del tipo de edificación producir en ningún caso aumentos de volumen sobre el autorizado para la zona».

20. El artículo 32; apartado 2.º, IV, contiene un error que debe ser corregido al decir «establecimientos» en lugar de «estacionamientos».

El apartado 3.º del mismo artículo deberá completarse con la frase: «...observando las normas específicas de la zona establecidas por el Plan General».

21. El artículo 33, 2.º, V, permite obras de mantenimiento en las instalaciones agropecuarias ya existentes. Puesto que este uso se prohíbe en la zona aislada de baja densidad a que se refiere la norma, deberá añadirse que las ya existentes se regularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo.

22. En los apartados I y II del punto tercero del artículo 38 deberá añadirse la frase: «...observando las normas específicas de la zona establecidas por el Plan General».

23. Los artículos 42 y 52 deberán rectificarse teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el apartado Primero, II, 4.º, de esta resolución.

El último párrafo del artículo 52 se deberá completar con la frase: «...observando las normas específicas de la zona establecidas por el Plan General».

24. El artículo 43 deberá adaptarse a la nueva redacción del artículo 12 una vez separados los usos comerciales y de servicios.

25. En el último párrafo del artículo 47 se dice que regirá para esta zona lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, de las normas, cuando en realidad debe referirse al tercer párrafo, debiéndose tener en cuenta la rectificación impuesta en la observación 6.ª, número II, primero, de esta resolución.

26. El artículo 51 resultará afectado por las observaciones señaladas para los artículos 41 y 42 a que aquél se remite.

27. Las normas relativas a los Centros cívicos no establecen limitación en el número de viviendas que se pueden construir en dichos Centros, lo que puede llevar a una reducción excesiva de los mismos. Se establecerá que el volumen correspondiente a las viviendas no superará en ningún caso el 20 por 100 del volumen total. También se deberán incorporar normas concretas sobre aparcamientos.

28. En el artículo 56 se dice: «...la fijación concreta de tales condiciones, así como la de sus usos correspondientes, se realizará en los Planes parciales de ordenación...», a lo que deberá añadirse la frase: «observándose las normas específicas de la zona establecida por el Plan General».

29. La regulación de las zonas verdes deberá rectificarse teniendo en cuenta lo expresado en las observaciones contenidas en los apartados Primero I y Primero II, 8.ª, de esta resolución.

30. En las zonas deportivas sólo se permitirán los usos puramente deportivos, por lo que se excluyen los de carácter cultural y benéfico-sanitario.

31. Deberá limitarse el volumen edificable en la zona de transportes.

32. Los artículos 71 y 72 son idénticos, por lo que se deberá suprimir el segundo, correspondiendo dicho número al actual artículo 73 sobre normas básicas para la redacción de Planes parciales, que además, debe rectificarse según las observaciones 9.ª y 10 del apartado primero, II, de esta resolución.

Tercero.—En relación con el punto 2 de la propuesta de la Comisión de Urbanismo y Obras aceptada en el acto de aprobación provisional del Plan General de 23 de junio de 1971, el trazado de la autovía en el tramo comprendido entre la avenida de la Argentina y la avenida de Eduardo Castro podrá ser objeto de nuevo estudio por el Ayuntamiento, y la solución que en su caso se adopte, con la conformidad del Ministerio de Obras Públicas, deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo, debiéndose presentar para su aprobación definitiva en este Ministerio en el plazo de seis meses, a contar desde la vigencia del Plan General revisado, es decir, desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que en el plazo indicado no se presentara la nueva solución, se entenderá que el Ayuntamiento ha optado por conservar la solución actualmente contenida en el Plan.

Cuarto.—En la Memoria del Plan, concretamente en sus páginas 5 y 25, se hace referencia al territorio del Polo de Desarrollo de Oviedo. En la disposición final 1 de las normas del citado Polo de Desarrollo se dice que por los Ayuntamientos

tos respectivos se procederá a la redacción o revisión de sus Planes Generales de Ordenación Urbana, de acuerdo con las presentes Normas y con las concreciones específicas que exija la debida ordenación del territorio en función de las nuevas necesidades, con cuya aprobación definitiva quedarán sin efecto las presentes ordenaciones provisionales.

Comoquiera que la revisión del Plan se limita al área comprendida dentro del perímetro urbano, integrado por el suelo urbano y de reserva urbana, el resto del territorio del término municipal de Gijón seguirá rigiéndose, provisionalmente, por las normas del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, aprobadas por Orden de 11 de diciembre de 1970, en tanto no se cumpla lo dispuesto en la anteriormente citada disposición final I de aquellas normas en orden a la redacción o revisión de la ordenación correspondiente al suelo exterior al perímetro urbano.

El Plan General de Ordenación Urbana de Gijón deberá incorporar a su documentación todas las observaciones señaladas en esta resolución, debiéndose presentar la documentación rectificadora en este Departamento en el plazo de tres meses, sin perjuicio de la vigencia del Plan desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y sin necesidad de nueva tramitación, a excepción de la observación contenida en el apartado tercero, en el que se fija el plazo de seis meses para presentar la nueva solución del tramo de autovía que se cita, si procediera. Con la documentación rectificadora deberá presentarse un tercer ejemplar del Plan.

6. Vigo.—Bases técnicas mínimas para la redacción de Planes parciales de ordenación urbana en desarrollo del Plan General de Vigo, presentadas por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar las referidas bases técnicas mínimas para la redacción de Planes parciales con las siguientes rectificaciones y precisiones:

1.º En los Planes parciales se deberán establecer espacios libres para parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades colectivas, respetando aquellos espacios libres o zonas verdes señaladas en el Plan General. En ningún caso la superficie destinada a parques y jardines públicos será inferior al 10 por 100 de la superficie del Plan parcial.

2.º En cuanto a los retranqueos para las vías existentes serán los mismos que figuran en la aprobación definitiva del Plan General y no en la inicial, como se dice en el documento presentado por el Ayuntamiento.

3.º En cuanto a las normas para zonas residenciales, la determinación de las manzanas a que corresponde la edificación 1-A y aquellas a las que corresponde el tipo de edificación 1-B se ajustará estrictamente a la definición contenida en el cuadro de las normas urbanísticas del Plan General.

4.º Espacios verdes de uso común.—Sólo se permitirán aquellos usos estrictamente autorizados en las normas del Plan General, por lo que quedan excluidos los edificios culturales, deportivos o recreativos. El aprovechamiento máximo será del 1 por 100 del total de los espacios libres y la altura de una sola planta, con un límite de cinco metros.

5.º Las precisiones especificadas en los epígrafes titulados «Características de la Red Viaria. Obras de Urbanización. Abastecimiento de Agua. Evacuación de Aguas Residuales. Alumbrado Público» deberán desarrollarse en grado de Plan Parcial conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley del Suelo, con independencia de que su ejecución material requiera la formación de un proyecto de Urbanización con arreglo al artículo 11 de la misma Ley.

6.º Comoquiera que las dotaciones complementarias se exigen a partir de unidades de más de 200 viviendas, debe entenderse que no se admitirán Planes Parciales de una entidad menor. Sin perjuicio de la vigencia y eficacia de esta resolución por la que se aprueban las bases técnicas mínimas para la redacción de bases parciales, dichas bases habrán de rectificarse con arreglo a lo expresado anteriormente, debiéndose remitir a este Departamento el ejemplar por triplicado y rectificado, en el plazo de dos meses.

7. Elche.—Plan Parcial de Ordenación de la zona reserva del sector V del Plan General de Elche, promovido y remitido por el Ayuntamiento de la ciudad.—Fue denegada su aprobación.

8. Murcia.—Plan Parcial de reforma interior del polígono de la Cuesta de la Magdalena, de Murcia, remitido por el Ayuntamiento.

Se acordó aprobar el Plan Parcial de reforma interior del polígono de la Cuesta de la Magdalena, de Murcia, con excepción expresa de la altura máxima de edificación propuesta, que se fija en 19 metros, y sin perjuicio de que pueda tramitarse un nuevo expediente a este efecto, como modificación concreta del Plan General.

9. Santiago de Compostela.—Plan Parcial de ordenación del polígono Noya, de Santiago de Compostela, remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

10. Tortosa.—Plan Parcial de la zona de ensanche de Ferrerías (sector Norte), de Tortosa (Tarragona), remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

11. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación de la finca «San Alberto», de Málaga, promovido por don José María Flores Fernández y remitido por la Delegación de la Vivienda.—Fue denegada su aprobación.

12. Logroño.—Plan Parcial del polígono comprendido entre las calles Pérez Galdós, Chiles, Huesca y Lardero, de Logroño, promovido por don Herminio Montes Sulls y otros y remitido por la Delegación Provincial de la Vivienda.—Fue denegada su aprobación.

13. Murcia.—Plan Parcial de Ordenación de la finca «Huerto del Marqués», sita en el Puntal, Murcia, promovido por don José Luis Pascual del Riquelme y de Echevarría y remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

14. Granada.—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la construcción de la parroquia del Santo Ángel Custodio, en la avenida de Barcelona (barriada de los Vergeles), remitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Se acordó no aprobar la modificación propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, sin perjuicio de que se estudie y acuerde su inclusión en la revisión del Plan General, que está siendo estudiada en el momento actual.

15. Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación urbana del polígono número 15, «Miraflores», de Zaragoza, promovido por la llamada Junta de Compensación del polígono y remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

16. Algeciras.—Plan Parcial de Ordenación urbana del polígono «El Rosario», de Algeciras, remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

17. Málaga.—Documentación justificativa aportada por el Ayuntamiento de Málaga, en relación con la modificación de alineaciones del polígono «La Malagusta», de aquella ciudad.—Fue denegada su aprobación.

18. Zaragoza.—Expediente sobre excepción para ordenación de volúmenes en la manzana que forman las calles Blanca de Navarra, Sarasate, Escoriaza y Fabro y Tenor Gayarre, de Zaragoza, promovido por don Alfonso Solián Viamonte y remitido por el Gobierno Civil.

Se acordó no aprobar la excepción propuesta para ordenación de volúmenes en la manzana que forman las calles Blanca de Navarra, Sarasate, Escoriaza y Fabro y Tenor Gayarre, de Zaragoza, devolviéndose el expediente para que sea rectificado, ajustándose a las normas del Plan General.

19. Algeciras.—Plan Parcial de Ordenación urbana del polígono «Camino Viejo de los Barrios», de Algeciras, remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.

20. Cáceres.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cáceres sobre modificación del artículo 99 de las Ordenanzas municipales, en el sentido de establecer la obligación de destinar en los edificios de nueva planta un espacio, en planta baja o sótano, destinado a garaje.—Fue aprobado.

21. Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.—Recurso de alzada interpuesto por don José Lasso de la Vega Marañón contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de fecha 2 de febrero de 1971, por el que se aprobó inicialmente el Plan de Ordenación Casa Grande Quintos, sita en los términos municipales de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, con determinadas modificaciones, promovido por el citado interesado.

Se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Lasso de la Vega Marañón, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de fecha 2 de febrero de 1971, por el que se aprobó inicialmente con determinadas modificaciones, el Plan de Ordenación de la Casa Grande de Quintos, sita en los términos municipales de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, y declarando improcedente la aprobación inicial de este Plan, revocar el acuerdo recurrido.

22. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Emilio Guibert Navas en nombre y representación de «Promotora Inmobiliaria e Industrial de Navarra, S. A.», y de otros, contra Orden ministerial de fecha 19 de octubre de 1970, que denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación del polígono Azpitagaña, en Pamplona.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Guibert Navas en nombre y representación de «Promotora Inmobiliaria e Industrial Navarra, S. A.», y de otros, contra Orden ministerial de fecha 19 de octubre de 1970, que denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación del polígono Azpitagaña, en Pamplona, y en su consecuencia, rectificando la Orden recurrida, aprobar el Plan Parcial con las modificaciones introducidas en el presente recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.